



ESTADO No. 027

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **20 de Marzo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-15511	GAM CONSTRUCCIONE S.S.A.S	19/03/2019	244	INFORMAR a la sociedad titular que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, discriminados así: - Presentación de los formularios de regalías correspondiente al primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, - Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO del FBM semestral de 2018 - Presentación de la corrección de la póliza minero ambiental N°. CG-1006863 - Presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el Certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 265 del 14 de febrero del 2019, razón por la cual, dicho incumplimiento se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente acto administrativo allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 938 del 17 de septiembre del 2018, por un valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago</u>¹, de conformidad al Concepto Técnico N° 265 del 14 de febrero del 2019,

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de otras obligaciones” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 265 del 14 de febrero del 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080613	GAM CONSTRUCCIONES S.S.A.S	19/03/2019	245	2.1 INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD se puede evidenciar que no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, discriminados así: - Presentación de la corrección de los formularios de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013 para los minerales de arena y grava - Presentación de los formularios de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2014 para el mineral de arena; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014 para el mineral de gravas - Presentación de los formularios de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 para los minerales de arenas y gravas - Presentación de los formularios de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 para los minerales de arenas, gravas y recebo - Presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) y tercer (III) trimestre de 2017 para los minerales de Arenas, Grava y Recebo. - Presentación de las Correcciones del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 - Presentación de las correcciones de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de arenas y gravas - Presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de arenas y gravas - Presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 - Pago del saldo faltante de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de arenas por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$10.406)



						- Pago del saldo faltante de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de gravas por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.369) - Pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de arenas y gravas - Pago de las regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - Presentación de la corrección de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2014 y 2016 - Presentación del FBM semestral 2018 en la plataforma del SI.MINERO - Por la no reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 28 de julio del 2018. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 219 del 11 de febrero del 2019, no obstante, lo anterior, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 219 del 11 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LKB-08541	CONSTRUCTORA FG S.A	19/03/2019	246	2.1 APROBAR el FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 408 del 13 de marzo del 2019 2.2 APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) y tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 408 del 13 de marzo del 2019 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N° SDPL-904082-1, emitida por la entidad Zúrich, con una vigencia desde el 17 de abril de 2018 hasta el 17 de abril del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 408 del 13 de marzo del 2019 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada a través de oficio No. 20179010018852 del 24 de julio de 2017, donde la apoderada del título minero allega oficio de reiteración de solicitud de OTROSÍ termino de duración respecto a la cláusula cuarta de la minuta del contrato para que sea de treinta años (30) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 408 del 13 de marzo del 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20175	SOCIEDAD MINAS MARGARITA LTDA	19/03/2019	247	INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa Resolución No. 393 del 25 de abril del 2018, el cual se encuentra en proceso de notificación, no obstante lo anterior, una vez finalizado el mismo se procederá a tomar las decisiones a que haya lugar.

						INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 286 del 18 de febrero del 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-9	JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR	19/03/2019	248	2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular del Contrato de Concesión LNB-9, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 360 del 28 de mayo de 2018, en el cual se le conmina para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto No. 653 del 29 de julio de 2016, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa el pago y formulario de regalías del tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2016, así mismo auto N°. 867 Del 29 de noviembre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad el saldo faltante por valor de quinientos cincuenta pesos (\$550) m/cte. correspondiente al primer (I) trimestre 2015, el saldo por valor de cincuenta y cuatro mil ochocientos siete pesos (\$ 54.807) m/cte., correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015 y el pago correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017; y requerido en el mismo acto administrativo bajo apremio de multa el formulario de declaración de regalías del primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 360 del 28 de mayo de 2018, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad para que allegue formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que mediante concepto técnico No.113 del 8 de marzo de 2017, se recomendó requerir el pago de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que mediante Concepto Técnico N°. 834 del 19 de octubre de 2018, se recomendó requerir la presentación formulario y pago de regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que debe presentar el formulario y pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que a la fecha adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago de producción y liquidación de regalías un valor de trece millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$13.994.622,34) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.



2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 360 del 28 de mayo de 2018, en el cual se le conmina para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto 867 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 69 del 30 de noviembre de 2017, respecto de allegar el Formato Básico Minero -FBM anual de 2014, el Formato Básico Minero semestral de 2015, así mismo el anual de 2015, el FBM semestral y anual de 2016, además del Formato Básico Minero -FBM semestral de 2017; so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que debe presentar el Formato Básico Minero -FBM anual de 2017 en la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que mediante Concepto Técnico N° 834 del 19 de octubre de 2018, se recomienda requerir la presentación del Formato Básico Minero -FBM semestral 2018, en la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que debe presentar el Formato Básico Minero -FBM anual de 2018 en la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 360 del 28 de mayo de 2018, en el cual se le conmina para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto No. 653 del 29 de julio de 2016, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2015, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 360 del 28 de mayo de 2018, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad para que allegue el pago de la multa impuesta mediante resolución Número VSC 000728 del 5 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

2.13 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-9, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 305 del 19 de febrero de 2019.

						2.14 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 305 del 19 de febrero de 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0001	ASSOCIATION AGROMINERA DE BOLIVADOR ASOGROMINBOL	19/03/2019	249	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002828 expedido por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 14/09/2018 hasta el 19/04/2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 429 del 14 de marzo de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 14 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 429 del 14 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que mediante auto N°. 768 de 21 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 429 del 14 de marzo de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. <u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar,</u> para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que la evaluación y aprobación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 queda sujeto a la presentación del formulario y pago de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 14 de marzo de 2019.

						2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que mediante auto N°. 768 de 21 de agosto de 2018, se informa que a través de auto N°. 00034 del 28 de marzo de 2014 se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 429 del 14 de marzo de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. <u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar,</u> para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que una vez revisado el sistema del Catastro Minero Colombiano se evidencia que el área del contrato se encuentra sobre la zona de restricción tipo ambiente: 546 INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, H_R_Forestal, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACIÓN 2012, H_PNN ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTÓRICO 23/07/2015, H_R_Forestal_ RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, H_Restricción INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADA 01-ABR-2011, H_PNN, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, H_ME_Bolivar - HISTÓRICO MINERÍA ESPECIAL - VIGENTE DESDE 19/OCT/2001- RESOL. 2200/01 - ADJUDICADA TITULO EB-0001, parques naturales, ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS, zona de reserva forestal rio magdalena. Mediante auto N° 878 de 21/09/2018 se recomendó al titular minero realizar la sustracción del área del contrato que se encuentra sobre la reserva forestal ley 2 de 1959 y zona de protección y desarrollo de los recursos renovable o ambiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 14 de marzo de 2019. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que mediante auto N° 878 de 21/09/2018 se conminó al titular minero para que se abstenga de adelantar las labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 429 del 14 de marzo de 2019. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° EB-0001, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 429 del 14 de marzo de 2019.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09366	LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S	19/03/2019	250	2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de un millón ciento

ochenta y dos mil cuarenta pesos (\$1.182.040), más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con el concepto técnico No. 415 de 14 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 415 de 14 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.3 CONMINAR la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto N° 1051 de fecha 08 de noviembre de 2018, en el cual se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, para que presente el Formato Básico minero – FBM semestral de 2018 a través de la plataforma del SI. MINERO.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

					2.4 CONMINAR la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto N° 1051 de fecha 08 de noviembre de 2018, en el cual se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al contrato de concesión N° OG2-09366. <u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar,</u> para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente. 2.5 NO APROBAR la adición de mineral (ARENAS), solicitada por la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, mediante oficio radicado No. 20199020374962 de fecha 15 de febrero de 2019, por considerarse técnicamente no viable de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 415 del 14 de marzo de 2019. 2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, que con respecto al trámite de adición de mineral (ARENAS) solicitada mediante oficio radicado No. 20199020374962 de fecha 15 de febrero de 2019, la presentación de un documento técnico en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar y el certificado de área libre, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 415 del 14 de marzo de 2019. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, que solo puede iniciar con las actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 415 del 14 de marzo de 2019. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 415 del 14 de marzo de 2019. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-09366, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 415 del 14 de marzo de 2019.	
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-555	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA DEL CARMEN	19/03/2019	251	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 y el semestral y anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 418 del 14 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre de 2017; segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 418 del 14 de marzo de 2019.

						2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la asociación titular del contrato de concesión No. 0-555, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 05 de marzo de 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 418 del 14 de marzo de 2019. 2.4 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. 0-555, que mediante auto N° 1233 de fecha 27 de diciembre de 2018, se informa no puede realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en las conductas descritas en el artículo 338 del código penal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 418 del 14 de marzo de 2019. 2.5 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. 0-555, que debe iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 de 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959. Toda vez que el título N° 0-555 se encuentra sobre la ley 2 de 1959, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 418 del 14 de marzo de 2019. 2.6 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. 0-555, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 418 del 14 de marzo de 2019. 2.7 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. 0-555, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 418 del 14 de marzo de 2019.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C3	C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.	19/03/2019	252	2.1 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 332 del 20 de febrero del 2019. 2.2 NO APROBAR la corrección del programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 332 del 20 de febrero del 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que mediante oficio con radicado No. 20199110321582 del 29 de enero de 2019, en lo que respecta a la póliza minero ambiental fue manifestado: “...Tenemos que las compañías aseguradoras para expedir la póliza en cuestión requieren del documento en el cual conste el pronunciamiento de la ANM y se encuentre definido tal volumen de producción”

Así las cosas, y de conformidad con el requerimiento realizado al PTO presentado en atención a su solicitud mediante Auto 828 del 12-09-2018 y Posterior Auto 1145, por medio del presente documento, numeral ii., presentamos PTO para su consideración de tal manera que una vez aprobado sea fáctica y jurídicamente posible la expedición de la póliza que se nos requiere.

Atendiendo a lo informado, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera le es menester indicarle que la producción se tomó de la establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI del título minero No.10429, por lo que una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO del título minero No. 10429C3 se procederá a solicitarle la modificación de la póliza minero ambiental con respecto al valor asegurar de acuerdo a la producción establecida en el Programa de Trabajos y Obras-PTO del título minero No. 10429C3.

Colorario a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería-ANM se permite indicarle que al interior del concepto técnico No. 332 del 20 de febrero del 2019 en su numeral 2.3 se encuentra reseñada la manera como se debe de constituir la póliza minero ambiental y una vez finalizado el mismo se procederá a realizar su evaluación técnico-jurídica para así garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras al interior del contrato de concesión.

Por otra parte, a través de oficio con radicado No. 20199110321582 del 29 de enero de 2019 en lo que respecta al Plan de Gestion Social se informó: “...Actualmente, CECG Ingeniería se encuentra en la e aboración para pronta presentación a la Autoridad Minera del Plan de Gestion Social PGS correspondiente al Título 1042903”.

Con relación a este punto, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera le es necesario traer a colación lo estipulado en la Cláusula Séptima, específicamente en el numeral 7.12 del Contrato de concesión el cual consagra:

(..)

7.12 *Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestion Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto del 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional...*

Así las cosas, la sociedad titular se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, por lo tanto, se CONMINA con carácter urgente presentar la documentación referenciada, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación pertinente.

2.4 INFORMAR a la sociedad titular que los soportes documentales allegados mediante oficio con radicado N°. 20199110321582 del 29 de enero de 2019, con el cual pretende subsanar los requerimientos del auto de visita N°. 838 del 13 de septiembre de 2018 de conformidad a lo establecido en el informe de visita de fiscalización integral N°. 261 del 13 de junio de 2018, serán corroborados en la próxima visita de fiscalización integral al área del título 10429C3.

						2.5 INFORMAR a la sociedad titular que la información aportada en el oficio con radicado No. 20199110321582 del 29 de enero de 2019 con relación al FBM semestral de 2018 no subsana el requerimiento realizado toda vez que el titular reporta en el formulario de producción y liquidación de regalías haber vendido las 2.502 ton/caliza que se encontraban en el inventario inicial, pero no reporta en el FBM ninguna producción para el I trimestre de 2018 presentándose una diferencia de 2.502 Ton de Caliza dejadas de reportar en el formato básico minero para dicho trimestre, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 332 del 20 de febrero del 2019 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018; presente el FBM anual de 2018 a través del SI.MINERO; Presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 332 del 20 de febrero del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el concepto técnico No. 332 del 20 de febrero del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-840D	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	19/03/2019	253	2.1 APROBAR el formato básico minero anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 290 del 18 de febrero del 2019 2.2 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20189020323352 del 11 de julio del 2018 y oficio con radicado No. 20189020346632 del 17 de octubre del 2018 (suspensión de obligación), se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. 2.3 SE INFORMA a la sociedad beneficiaria que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 290 del 18 de febrero del 2019
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAE-11231	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	19/03/2019	254	APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 428 del 14 de marzo del 2019 NO APROBAR el FBM anual de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 428 del 14 de marzo del 2019 NO APROBAR la póliza minero ambiental, N° 1746889-6 expedida por la compañía de seguros Suramericana con vigencia desde el 16 de diciembre del 2018 hasta el 16 de diciembre del 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 428 del 14 de marzo del 2019

						CONMINAR a la sociedad titular presentar con carácter urgente la corrección del FBM anual de 2016 con la finalidad de imprimirle celeridad y realizar su estudio técnico-jurídico con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del FBM anual de 2018, Presente las correcciones la póliza minero ambiental, N° 1746889-6 expedida por la compañía de seguros Suramericana con vigencia desde el 16 de diciembre del 2018 hasta el 16 de diciembre del 2019 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 428 del 14 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de concepto técnico No. 428 del 14 de marzo del 2019
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-447	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S	19/03/2019	255	2.1 APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No 386 del 06 de marzo de 2019. 2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 7543-101002811 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia desde el día 30/08/2018 hasta el día 25/05/2019 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico No 386 del 06 de marzo de 2019. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0-447, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 7543-101002811 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico No 386 del 06 de marzo de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión N° 0-447, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión que la solicitud referente a la suspensión de actividades de explotación allegada mediante radicado N° 20189110301002 de fecha 13 de julio de 2018 se encuentra siendo objeto

						de evaluación por parte del componente técnico del PAR Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto N° 778 del 22 de agosto de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.7 INFORMAR al titular que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores de explotación en las 8 hectáreas a las cuales les fue otorgada licencia ambiental a través de Resolución No 0200 del 05 de marzo de 2007 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, siendo así, para realizar labores de explotación con las características aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado se requiere que el titular minero solicite la modificación de la licencia ambiental ajustándose a lo aprobado en el PTO actual. 2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión que la solicitud de revocatoria directa de multa allegada mediante radicado N° 20189110300992 de fecha 13 de julio de 2018 se encuentra siendo objeto de evaluación por parte del componente jurídico del PAR Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.9 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 386 del 06 de marzo de 2019
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-11271	DAVID FELIPE LUNA CHAUX	19/03/2019	256	2.1 ACEPTAR el poder presentado con oficio radicado N° 20185500669062 de 29 de noviembre de 2018, por el señor DAVID FELIPE LUNA CHAUX titular del contrato de concesión N° IJ1-11271 a favor de ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.491 del C.S.J. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° IJ1-11271,, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero los FBM semestrales y anuales de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 192 del 06 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° IJ1-11271, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 192 del 06 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día

siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 INFORMAR al titular minero que fue recibido oficio con radicado N°. 201855006690072 de 29 de noviembre de 2018, donde el señor ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto N°. 1044 de 06 de noviembre de 2018, al respecto le informamos que mediante radicado N° 20199110323281 de fecha 11 de febrero de 2019 se le dio respuesta a su solicitud.

2.5 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018 se requiere bajo causal de caducidad el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de las etapas contractuales de exploración y construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago , Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018 se requirió bajo causal de caducidad para que se allegue recibo de pago por concepto de tarifa de fiscalización por valor de \$ 2.373.360, una vez revisado el expediente se tiene que se realizaron dos visita de fiscalización para el año 2011 con fechas de 01 de junio y 05 de agosto respectivamente las cuales a la fecha no han sido canceladas, siendo así la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.7 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2015, 2016 y 2017 y primer (I) trimestre de 2018, no obstante una vez revisado integralmente el título minero IJ1-11271 se pudo observar que el mismo se encontraba caducado a través de resolución N°. 0041 de 22 de junio de 2012 con ejecutoria del 24 de febrero de 2014, sin embargo el 07 de junio de 2017 se realiza la inscripción de la resolución N°. 001624 de 23 de diciembre de 2016, en la que se ordena la reactivación del contrato de concesión minera N°. IJ1 -11271 y la recaptura del área minera correspondiente.

Ahora bien, en consonancia con lo anterior se procederá a dejar sin efectos los requerimientos realizados a través de Auto N°. 1044 de 06 de noviembre de 2018 únicamente respecto de los formularios de liquidación y producción y los Formatos básicos Mineros-FBM relacionados a continuación:

- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014.

- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2015, 2016.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2017.
- Formato Básico Minero anual 2014
- Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 y 2016.

2.8 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018 fue requerido con el fin de que allegara el Programa de Trabajos y Obras a este Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.9 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018 fue requerido con el fin de que allegara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.10 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara en físico los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y a través de la plataforma del SI Minero los FBM semestral y anual 2017 y del FBM semestral de 2014 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.11 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018 se requiere bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de agosto de 2009. Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.12 INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 1044 de 06 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que aporte la licencia ambiental, y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

						2.13 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar en lo referente a la modificación de etapas del título IJ1-11271, del que trata el ítem 2.4. 2.14 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico de conformidad con el concepto técnico N° 192 del 06 de febrero de 2019.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JKI-15571	MARTIN JIMENEZ CERA Y CIA LTDA	19/03/2019	257	2.1 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, consistentes en: ✓ saldo pendiente por pagar de (\$298.749,61) del canon de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta la fecha de pago, ✓ pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$1.302.529) más los intereses generados hasta la fecha de pago ✓ presentación del FBM semestral y anual de 2015; presentación de los FBM semestral y anual de 2016; además del FBM semestral y anual de 2017. ✓ por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2016 ✓ acto administrativo que otorgó la licencia ambiental o constancia de trámite ante la Autoridad ambiental De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 433 del 15 de marzo del 2019, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.2 SE LE RECUERDA al titular del contrato de concesión JKI-15571, que el día 12 de abril de 2019 vence el plazo para presentar el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 433 del 15 de marzo del 2019 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 433 del 15 de marzo del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EKQ-091	COMERCIALIZAD ORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A Y RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO	19/03/2019	258	2.1 APROBAR el pago y formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018 para los minerales de recebo, arena, presentados por el Señor Raúl López Camacho, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019 2.2 ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de gravas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019

2.3 NO APROBAR el pago de la regalía del tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de recebo presentado por la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019

2.4 APROBAR el FBM semestral de 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019

2.5 APROBAR el pago y formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de recebo y gravas presentados por el señor Raúl López Camacho, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019

2.6 ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de arenas presentados por el señor Raúl López Camacho, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019

2.7 NO APROBAR la corrección del FBM anual de 2016 y el FBM anual de 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019

2.8 SE LE INFORMA al titular minero que la evaluación del FBM semestral del de 2018 queda sujeto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019

2.9 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002646 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 16 de abril del 2018 hasta el 16 de abril del 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019 y concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019

2.10 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que la información allegada mediante oficio con radicado No. 20189110286502, N°. 20189110292112 y N°. 20189110292452 (plan de mejoramiento como respuesta a los requerimientos realizados a través de visita de fiscalización integral del 20 de marzo de 2018), es menester indicarle que la información aportada será corroborada en la próxima visita de fiscalización integral.

2.11 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20159110532552 del 2 de febrero del 2015 (contrato de cesión de áreas); oficio con radicado No. 20189110281582 del 9 de febrero del 2018 (solicitud de desistimiento al trámite de cesión de áreas) oficio con radicado No. 20189110288712 del 12 de abril del 2018 (ratifican solicitud de cesión de áreas), la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

2.12 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, discriminados de la siguiente manera:

- Saldo de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2013 por valor de (\$21.536) más los intereses generados hasta la fecha de pago
- Saldo de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2014 por valor de (\$17.344) más los intereses generados hasta la fecha de pago.
- Pago de las regalías del segundo (II) trimestre de 2017 para los minerales de arenas y gravas.
- Presentación de la corrección del FBM semestral y anual del 2014 y el FBM anual del 2013, los FBM semestral y anual del 2015 y los FBM anual de 2017 y FBM semestral del 2018

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019, y concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.

2.13 INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión EKQ-091 que la evaluación y aprobación del pago de la regalía correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 queda sujeto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019.

2.14 INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión EKQ-091 la presentación de un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por mineral, donde se suministre a la autoridad minera toda la producción declarada dentro del título minero por trimestre, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019 y concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019

2.15 REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, presente a través de la Plataforma del SI. MINERO las correcciones del FBM anual de 2016 y 2017; Presente las correcciones de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002646 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 16 de abril del 2018 hasta el 16 de abril del 2019; allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2012 para los minerales de arenas y gravas; Presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 para los minerales de arenas y gravas, Presentación del 16044.4 metros cúbicos de recebo que no fue reportado en los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y tercer (III) trimestre de 2017 y que aparecen relacionado en el FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GTRV 148 de 18 de marzo de 2013; concepto técnico No. 569 del 29 de noviembre del 2017; concepto técnico No. 110 del 29 de enero del

					2019, concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.16 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del saldo pendiente por pagar por un valor de (\$ 383) más los intereses generados hasta la fecha de pago correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de recebo presentado por la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga; pago de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del 2012 para los minerales de arenas y gravas, pago de las regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2017 para mineral de arenas y gravas, Pago de la Tarifa de fiscalización por valor de (\$4.102.920) impuesta mediante Resolución No. 008 del 5 de abril del 2013, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GTRV 148 de 18 de marzo de 2013, concepto técnico No. 569 del 29 de noviembre del 2017, concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019 y concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.17 INFORMAR a los titulares que el resultado de la evaluación integral del expediente se derivó el concepto técnico No. 110 del 29 de enero del 2019, concepto técnico No. 392 del 8 de marzo del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.	
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FL3-082	GRES CARIBE S.A.	19/03/2019	259	APROBAR, el formulario y pago de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 369 del 28 de febrero de 2019. APROBAR, el Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 369 del 28 de febrero de 2019. APROBAR, la póliza minero ambiental N°. 85-43-101002788 expedida por seguros del estado S.A. el día 11/02/2019, con vigencia entre 01/02/2019 y el 01/02/2020 por un valor asegurado total de \$76.118.164, del concepto técnico No369 del 28 de febrero de 2019.



						INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 369 del 28 de febrero de 2019.
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9334AC1	CONCRETOS ARGOS S.A.	19/03/2019	260	APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 presentado en Cero de acuerdo al concepto técnico N° 352 del 27 de febrero de 2019 APROBAR los FBM semestral y anual de 2018, de acuerdo al concepto técnico N° 352 del 27 de febrero de 2019 APROBAR la póliza minero ambiental No. 2298215-3 hasta el 13 de febrero de 2020, de acuerdo al concepto técnico N° 352 del 27 de febrero de 2019 APROBAR la aclaración del Plan de Gestión Social de acuerdo al concepto técnico N° 352 del 27 de febrero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 9334C1 de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorga la licencia ambiental. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica N° 352 del 27 de febrero de 2019.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-08001X	CIMACO LTDA	19/03/2019	261	2.1 SE LE INFORMA a la sociedad titular del contrato de concesión JCB-08001X, que la evaluación del FBM anual de 2018 queda supeditada a la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 435 del 18 de marzo del 2019 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002792 de Seguros del estado S.A., con vigencia desde 15 de agosto del 2018 hasta 15 de agosto del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 435 del 18 de marzo del 2019 2.3 SE LE RECUERDA al titular del contrato de concesión JCB-08001X, que el día 12 de abril del 2019 vence el plazo para presentar el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 435 del 18 de marzo del 2019 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que presente formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018; licencia ambiental al proyecto o el certificado del estado de trámite de la misma no mayor a 90 días de su expedición, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 435 del 18 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



						2.5 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico 435 del 18 de marzo del 2019
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLG-11311	PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA	19/03/2019	262	DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante el auto de trámite No. 1064 del 13 de noviembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 102 del 14 de noviembre del 2018, Únicamente En Lo Referente a: APROBAR póliza minero ambiental No. 85-43-101002545, expedida por seguros del estado, con una vigencia desde el 30/05/2018 hasta el 30/05/2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 740 del 05 de octubre de 2018. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 432 del 15 de marzo del 2019 APROBAR la póliza minero ambiental No. 85-43-101002545, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 30 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 432 del 15 de marzo del 2019 INFORMAR al titular minero que su solicitud radicada bajo el No. 20175510176432 de 26 de julio de 2017 (aviso previo de cesión de derechos de 100%, a favor de la Minera Taracue S.A.S.) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR al titular minero que su solicitud radicada bajo el No. 20189110299592 del 29 de junio del 2018 y oficio con radicado No. 20199040346682 del 10 de enero del 2019 (suspensión de obligaciones) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia ACEPTAR la revocatoria del Poder otorgado a la Dra. ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA para la representación de todos los tramites relacionado con el expediente JLG-11311 INFORMAR al titular minero que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que no ha dado cumplimiento al pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$37.645.276) m/cte., no obstante lo anterior, es de carácter urgente dar cumplimiento a lo referido con la finalidad de imprimirle celeridad y estudio técnico-jurídico para así evitar la sanción a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que en la actualidad se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la solicitud con oficio N° 20189110299592 del 29 de junio del 2018 y oficio con radicado No. 20199040346682 del 10 de enero del



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

2019 (suspensión de obligaciones), no obstante lo anterior, una vez tramitada dicha solicitud esta autoridad minera nacional procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental.

INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico No. 432 del 15 de marzo del 2019

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **20 de Marzo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA